



RESOLUCIÓN NÚMERO 60-2025 DEL ACTA 09-2025

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA para emitir Resolución sobre la solicitud de aprobación de los métodos y procedimientos a ser utilizados para el levantamiento de encuestas y sondeos de opinión a boca de urna el día de las elecciones primarias e internas a celebrarse el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), por la empresa **OPINÓMETRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (OPINÓMETRO S. DE R. L.)**; presentada por el Abogado **Carlos Adolfo Medina Álvarez** en su condición de Apoderado Legal de dicha empresa. Diligencias contenidas en el expediente administrativo número **801-2024**.

CONSIDERANDO (1): Que, la solicitud fue presentada en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por el Abogado Carlos Adolfo Medina Álvarez, en su condición de Apoderado Legal de la empresa Opinómetro, Sociedad de Responsabilidad Limitada (OPINÓMETRO S. DE R. L.), mediante escrito que en lo conducente dice: "Se presenta propuesta metodológica para estudios de "Boca de Urna. Elecciones Internas 2025", adjuntando la documentación que detalla los métodos y procedimientos para la realización de las encuestas y sondeos de opinión pública a boca de urna el día de las elecciones primarias a celebrarse el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (2): Que, la empresa OPINÓMETRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (OPINÓMETRO S. DE R. L.), presentó solicitud de inscripción en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y fue inscrita por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución 25-2025 del Acta 03-2025, de la sesión ordinaria del Pleno de Consejeros celebrada el día viernes diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (3): Que, mediante auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se instruyó al Departamento de Asesoría Legal que emita el dictamen correspondiente. En fecha uno (1) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Departamento de Asesoría Legal mediante Dictamen Legal No. AL-047-DL-2025, concluye lo siguiente: "De conformidad a las consideraciones antes señaladas y el análisis jurídico realizado a los documentos que hemos tenido a la vista con relación a la solicitud presentada por el Abogado Carlos Adolfo Medina Álvarez, en su condición de Apoderado Legal de la "OPINÓMETRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (OPINÓMETRO S. DE R. L.)". El Departamento de Asesoría Legal **DICTAMINA PROCEDENTE** acceder a lo solicitado en el escrito, en el sentido de aprobar la Metodología y procedimientos a utilizar



para el levantamiento de encuestas y sondeos de opinión a boca de urna el día de las elecciones primarias a celebrarse el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), de acuerdo al artículo 240 de la Ley Electoral de Honduras y demás leyes vigentes aplicables”.

CONSIDERANDO (4): Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley Electoral de Honduras, las personas naturales o jurídicas que se propongan realizar encuestas y sondeos de opinión a boca de urna, el día de la jornada electoral, deben obtener autorización del Consejo Nacional Electoral (CNE), para lo cual deben llenar los mismos requisitos a que se refiere el artículo 238 y 239 de la Ley Electoral vigente.

CONSIDERANDO (5): Que, el artículo 241 de la Ley Electoral de Honduras, determina que queda totalmente prohibido difundir, publicar o comentar el día de celebración de las elecciones, de manera directa o indirecta, resultados totales o parciales de encuesta, sondeos de opinión, encuestas a boca de urna. Solo pueden publicarse hasta después de dos (2) horas del cierre total de la votación a nivel nacional, decretado por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

CONSIDERANDO (6): Que, el párrafo segundo del artículo 241 de la Ley Electoral de Honduras, regula que quienes contravengan lo indicado en el considerando anterior, serán sancionados con una multa de doscientos (200) a mil (1,000) salarios mínimos. Igual multa se impondrá al medio de comunicación que dé a conocer los resultados de la encuesta a boca de urna antes de las dos (2) horas de cierre de la votación a nivel nacional.

CONSIDERANDO (7): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República.

POR TANTO:

EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación de los artículos 51, 80, y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 21 numeral 4 inciso d), 223, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral de Honduras; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 54, 55, 60 inciso b), 61, 62, 64, 72, 83, 84 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos,



RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR los métodos y procedimientos a ser utilizados para el levantamiento de encuestas y sondeos de opinión a boca de urna de las elecciones primarias e internas 2025 a celebrarse el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), por la empresa “**OPINÓMETRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (OPINÓMETRO S. DE R. L.)**”; presentada por el Abogado **Carlos Adolfo Medina Álvarez** en su condición de Apoderado Legal de dicha empresa.

SEGUNDO: Señalar al peticionario que de conformidad a lo establecido en el artículo 241 de la Ley Electoral de Honduras, queda totalmente prohibido difundir, publicar o comentar el día de celebración de las elecciones primarias, de manera directa o indirecta, resultados totales o parciales de encuesta, sondeos de opinión y encuestas a boca de urna, las que solo podrán publicarse hasta después de dos (2) horas del cierre total de la votación a nivel nacional, decretado por el Consejo Nacional Electoral (CNE). En caso de contravenir tal disposición, será sancionado con una multa de doscientos (200) a mil (1,000) salarios mínimos. Igual multa se impondrá al medio de comunicación que dé a conocer los resultados de la encuesta a boca de urna antes de las dos (2) horas de cierre de la votación a nivel nacional. **NOTIFÍQUESE.**


ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA


DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA


LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL


ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

CMMP